

| No. | Nombres Y Apellidos | Cédula | Código Ficha | Empleo A Nombrar | Opec | Posición Lista Opec | Ubicación | Id |
|-----|--------------------------------|------------|--------------|---------------------------------|--------|---------------------|--|-------|
| 8 | ANDREA ALEJANDRA VILORIA DÍAZ | 1102887062 | CT-CR-2013 | ANALISTA I CÓDIGO 201, GRADO 1 | 126458 | 121 | Dirección de Gestión de Impuestos – Subdirección de Devoluciones - Despacho | 23437 |
| 9 | CÉSAR OSWALDO CASTELLANOS MORA | 93181355 | CT-CR-2013 | ANALISTA I CÓDIGO 201, GRADO 1 | 126458 | 121 | Dirección de Gestión de Impuestos – Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo- Coordinación Control Extensivo de Obligaciones | 23435 |
| 10 | DIANA CRISTINA FULLI TOBAR | 1061769917 | CT-CR-2013 | ANALISTA I CÓDIGO 201, GRADO 1 | 126458 | 122 | Dirección Seccional de Impuestos de Medellín – División de Recaudo y Cobranzas - Grupo Interno de Trabajo Secretaría de Cobranzas | 23409 |
| 11 | FREDDY AGUSTÍN CLAVIJO DURÁN | 80777369 | CC-AU-2013 | ANALISTA I CÓDIGO 201, GRADO 1 | 126460 | 106 | Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura - División de Servicio al Ciudadano - Despacho | 21939 |
| 12 | ERIKA MONTERO MONTERO | 36452500 | AT-FL-2011 | ANALISTA III CÓDIGO 203 GRADO 3 | 126479 | 231 | Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla División de Fiscalización y Liquidación Aduanera - Grupo interno de Trabajo de Acciones de Control Aduanero | 22657 |
| 13 | VÍCTOR HUGO ROJAS SUÁREZ | 79307974 | AT-FL-2011 | ANALISTA III CÓDIGO 203 GRADO 3 | 126479 | 233 | Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio - Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Carreño - Despacho | 22139 |
| 14 | JAIME ARNOVI VILLAMARÍN MORA | 12753757 | AT-FL-2011 | ANALISTA III CÓDIGO 203 GRADO 3 | 126479 | 234 | Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá - División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria - Grupo interno de Trabajo de Secretaria Cambiaria | 22043 |

Parágrafo 1°. El período de prueba tendrá un término de duración seis (6) meses contados a partir de la fecha de la respectiva posesión; una vez finalizado dicho período y dentro de los diez (10) hábiles siguientes, el jefe inmediato deberá evaluar el desempeño de los servidores.

Parágrafo 2°. En el evento de superarse el periodo de prueba de acuerdo con los criterios que se determinen en los instrumentos de evaluación de la Entidad, los servidores adquiere los derechos de carrera administrativa y la consecuente inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, previa solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS). De no superarse dicho periodo, el nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 32.5 del artículo 32 del Decreto Ley 0927 de 2023.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente resolución a los siguientes servidores, informándoles que deberán manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento y tomar posesión de ser aceptado, en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

| NOMBRES Y APELLIDOS | CORREO ELECTRÓNICO |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| SHERLEY TATIANA GUZMÁN VÁSQUEZ | sherleygv@gmail.com |
| JEISON ANACONA MUÑOZ | jeimunoz10@gmail.com |
| PAULA ANDREA GONZÁLEZ LÓPEZ | paulicf1012@gmail.com |
| LUIS CARLOS MORENO FERNÁNDEZ | moreno.luis@correounivalle.edu.co |
| JOHN CÉSAR VALDIVIESO JIMÉNEZ | johnc.valdivieso@gmail.com |
| JACKSON RICARDO QUINTERO ARCHILA | jr.quintero.archila@hotmail.com |
| SONIA LISBETH CRISTANCHO JUYO | solijuyo2015@gmail.com |
| ANDREA ALEJANDRA VILORIA DIAZ | viloriaa96@gmail.com |
| CÉSAR OSWALDO CASTELLANOS MORA | cesar12312008@gmail.com |
| DIANA CRISTINA FULLI TOBAR | fdiana@unicauca.edu.co |
| FREDDY AGUSTÍN CLAVIJO DURÁN | fclavijo_2083@hotmail.com |
| ERIKA MONTERO MONTERO | montero78@gmail.com |
| VÍCTOR HUGO ROJAS SUÁREZ | victorhugorojassuarez@gmail.com |
| JAIME ARNOVI VILLAMARTÍN MORA | jvilla0212@hotmail.com |

Artículo 3°. *Compulsar* copias de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente resolución al Despacho, y según el caso, a la División de Talento Humano o quien haga sus veces de las siguientes dependencias:

| DIRECCIONES / SUBDIRECCIONES |
|---|
| Dirección Seccional de Impuestos de Cali |
| Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá |
| Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla |
| Dirección Seccional de Impuestos de Medellín |
| Dirección de Gestión de Impuestos |
| Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura |
| Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla |
| Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio |
| Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá |

| DIRECCIONES / SUBDIRECCIONES |
|--|
| Dirección de Gestión Corporativa |
| Dirección de gestión de Innovación y Tecnología |
| Subdirección de Escuela de Impuestos y Aduanas |
| Subdirección de Gestión del Empleo Público |
| Subdirección de desarrollo del Talento Humano |
| Coordinación de Selección y provisión del Empleo – Subdirección de gestión del Empleo Público |
| Coordinación Administración de Planta de Personal – Subdirección de Gestión del Empleo Público |
| Coordinación Historias Laborales – Subdirección de Gestión del empleo Público |

Artículo 4°. *Publicación.* De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el **Diario Oficial** el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a, 10 de mayo de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.)

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00888 DE 2024

(mayo 14)

por medio de la cual se actualiza la denominación de las Dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), que se encuentran relacionadas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), acordes con el artículo 5 del Decreto número 1294 del 14 de octubre de 2021, el Decreto número 381 del 20 de marzo de 2023 y la Resolución número 00354 del 21 de febrero de 2022 incluidas sus modificaciones.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 1782 del Código de Comercio, el artículo 4° numeral 7 del Decreto número 1294 de 2021, el Reglamento Aeronáutico de Colombia (RAC) 11 “Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de los RAC”, sección 11.100 párrafo (d) subpárrafo (1)

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 1294 del 14 de octubre de 2021 artículo 5° se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).

Que mediante el Decreto número 381 del 20 de marzo de 2023, se modificó el artículo 6° del Decreto número 1294 del 14 de octubre de 2021, en lo relacionado con la composición del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).

Que el 21 de febrero de 2022, se expidió la Resolución número 00354 con la cual se crearon los grupos internos de trabajo y se asignaron sus responsabilidades, acordes con

la nueva estructura organizacional del Decreto número 1294 del 14 de octubre de 2021, debido a los nuevos nombres, cargos y funciones de las dependencias.

Que con posterioridad a la Resolución número 00354 del 21 de febrero de 2022, se han expedido cronológicamente, entre otras, las siguientes resoluciones, a través de las cuales se modifican, crean y suprimen algunos grupos internos de trabajo al interior de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y que están directamente relacionadas con el cambio de su denominación en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia:

| | |
|---|--|
| Resolución número 00251 del 10 de febrero de 2023 | “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución número 00354 de 2022”. |
| Resolución número 00312 del 20 de febrero de 2023 | “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución número 0354 de 2022...”. |
| Resolución número 00313 del 20 de febrero de 2023 | “Por la cual se suprimen y se crean grupos internos de trabajo en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”. |
| Resolución número 0562 del 28 de marzo de 2023 | “Por la cual se suprimen y crean unos grupos internos de trabajo en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil)”. |
| Resolución número 01075 del 2 de junio de 2023 | “Por la cual se suprimen, se adiciona y se modifica unos grupos internos de trabajo y se modifica el artículo 1° de la Resolución número 0354 de 2022 en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil)”. |
| Resolución número 02142 del 19 de octubre de 2023 | “Por la cual se conforman unos grupos internos de trabajo en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil)”. |
| Resolución número 02671 del 13 de diciembre de 2023 | “Por la cual se crea el Grupo Planificación y Organización del Espacio Aéreo Colombiano y se modifica el artículo 1° de la Resolución número 00354 de 2022 en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil)”. |

Que en el RAC 1 “Cuestiones Preliminares, Disposiciones Iniciales, Definiciones y Abreviaturas” los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), están definidos como el “Conjunto de normas de carácter general y obligatorio, emanadas de la UAEAC a través de su Director General, en ejercicio de facultades que le otorga la ley en tal sentido, que regulan aspectos propios de la aviación civil, en concordancia con otras normas nacionales e internacionales sobre la materia y en especial con la Parte Segunda del Libro Quinto del Código de Comercio y con el Convenio de Chicago de 1.944 Sobre Aviación Civil Internacional y sus anexos técnicos”.

Que el RAC 11 “Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de los RAC” considera los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) como el “conjunto ordenado de reglas y procedimientos expedidos o adoptados por la UAEAC, con la finalidad de implementar las normas y métodos recomendados de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional u otras normas aeronáuticas para Colombia”.

Que conforme al artículo 2° del Decreto número 1294 del 14 de octubre de 2021, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), le compete: “(i) ser la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello; (ii) prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; (iii) operar, explotar y proveer los servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo para que se efectúe con seguridad; (iv) adelantar la investigación de accidentes e incidentes de la aviación civil, para determinar las causas y factores contribuyentes al suceso; (v) impartir entrenamiento, formación y capacitación en su calidad de Institución de Educación Superior, y (vi) coordinar con la autoridad aeronáutica de aviación de Estado la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil”.

Que en el RAC 11 Sección 11.015 párrafo (c), se establece que el organismo o dependencia encargada de elaborar la reglamentación nacional en Colombia, es la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, a través del Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, en asocio de las dependencias técnicas o puntos focales de dicha Entidad responsables de cada tema.

Que conforme al Capítulo C “Procesamiento de los reglamentos” sección 11.205 “Enmienda” párrafo (c) Los criterios para la enmienda de los Reglamentos son:

“(1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.

(2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.

(3) Evitar simples modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables”.

Que los anteriores criterios, son concordantes con los Principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, relativos a la “eficacia, economía y celeridad”, acordes con los establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tienen plena aplicabilidad para efectos de realizar automáticamente una modificación de los RAC, única y exclusivamente cuando sea necesario actualizar la denominación de las

Dependencias, nombres y cargos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), cada vez que se emita una ley, decreto, resolución o enmiendas OACI/LAR que implique tal modificación.

Que en el RAC 11 conforme al CAPÍTULO B “Reglas para la formulación de los RAC” Sección 11.130 “Estructura y numeración”, (b) (1) se hace referencia los “Apéndices” como uno de los elementos que “contienen disposiciones que por conveniencia se agrupan por separado pero que forman parte de los reglamentos y procedimientos expedidos o adoptados” y esta definición, tiene identidad y armonía con la que se encuentra en los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) 11 sección 11.130 (b) (1).

Que actualmente, el conjunto ordenado de reglas y procedimientos expedidos o adoptados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), con la finalidad de implementar las normas y métodos recomendados de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y otras normas aeronáuticas para Colombia, está compilado en cuarenta y nueve (49) Reglamentos y dos (2) manuales de trámites denominados como Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

Que, por todo lo anterior, resulta indispensable efectuar las modificaciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC y sus Manuales de trámites en lo relacionado con las denominaciones de las Dependencias, nombres y cargos que conforman la estructura orgánica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), establecida en diferentes decretos y resoluciones ya derogados, para actualizarlas conforme a las que se encuentran en el Decreto número 1294 del 14 de octubre de 2021, el Decreto número 381 del 20 de marzo de 2023, la Resolución número 00354 del 21 de febrero de 2022 incluidas sus modificaciones.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese cada uno de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, en lo relativo a la denominación de las Dependencias, nombres y cargos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) para actualizarlos conforme a la nueva estructura de la organización acordes con el artículo 5° del Decreto número 1294 del 14 de octubre de 2021, el Decreto número 381 del 20 de marzo de 2023, la Resolución número 00354 del 21 de febrero de 2022 incluidas sus modificaciones aplicables conforme a la siguiente relación secuencial:

- RAC 1 Cuestiones Preliminares, Disposiciones Iniciales, Definiciones y Abreviaturas.
- RAC 2 Personal Aeronáutico.
- RAC 3 Actividades Aéreas Civiles.
- RAC 4 Normas de Aeronavegabilidad y Operación de Aeronaves.
- RAC 5 Actividades de Aeronáutica Civil Servicios Aéreos Comerciales.
- RAC 6 Actividades de Aeronáutica Civil Diferentes de los Servicios Aéreos Comerciales.
- RAC 11 Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de los RAC.
- RAC 13 Régimen Sancionatorio.
- RAC 14 Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos.
- RAC 20 Matrícula, Registro e Identificación de Aeronaves.
- RAC 21 Certificación de Aeronaves y Componentes de Aeronave.
- RAC 22 Estándares de Aeronavegabilidad: Planeadores y Motoplaneadores.
- RAC 24 Dispositivos Simuladores para Entrenamiento de Vuelo.
- RAC 26 Aeronaves Categoría Liviana (ALS).
- RAC 39 Directrices de Aeronavegabilidad.
- RAC 43 Mantenimiento.
- RAC 45 Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves.
- RAC 60 Dispositivos de Instrucción para Simulación de Vuelo.
- RAC 61 Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones.
- RAC 65 Licencias para Miembros de la Tripulación diferentes a Pilotos.
- RAC 67 Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico.
- RAC 91 Reglas Generales de Vuelo y de Operación.
- RAC 100 Operación de Sistemas de Aeronaves no Tripuladas UAS.
- RAC 114 Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación.
- RAC 119 Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos.
- RAC 120 Prevención y Control del Consumo Indebido de Sustancias Psicoactivas en el Personal Aeronáutico.
- RAC 121 Requisitos de Operación Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y No Regulares.
- RAC 129 Operaciones de Explotadores Extranjeros.
- RAC 135 Requisitos de Operación Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y No Regulares.
- RAC 137 Normas de Aeronavegabilidad y Operaciones en Aviación Agrícola.

RAC 138 Requisitos de Operación Trabajos Aéreos Especiales Diferentes de Aviación Agrícola.

RAC 141 Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil.

RAC 142 Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil.

RAC 145 Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas.

RAC 147 Centros de Instrucción de aeronáutica civil para formación de Técnicos en Mantenimiento de Aeronaves.

RAC 160 Seguridad de la Aviación Civil.

RAC 175 Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

RAC 203 Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea.

RAC 204 Cartas Aeronáuticas.

RAC 205 Unidades de Medida para las Operaciones Aéreas y Terrestres de las Aeronaves.

RAC 209 Facilitación del Transporte Aéreo.

RAC 210 Telecomunicaciones Aeronáuticas.

RAC 211 Gestión del Tránsito Aéreo.

RAC 212 Servicio de Búsqueda y Salvamento.

RAC 215 Servicios de Información Aeronáutica.

RAC 216 Normas Ambientales para la Aviación Civil.

RAC 219 Gestión de Seguridad Operacional.

RAC VLA Estándares de Aeronavegabilidad, Aviones muy Livianos

MANUAL DE TRÁMITES PARA LAS ACTIVIDADES DE AERONÁUTICA CIVIL DIFERENTES DE LOS SERVICIOS AÉREOS COMERCIALES (MTDAC).

MANUAL DE TRÁMITES PARA LAS ACTIVIDADES DE AERONÁUTICA CIVIL DE SERVICIOS AÉREOS COMERCIALES MTAC.

Artículo 2°. Facúltese al Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, conforme al RAC 11 Sección 11.015 párrafo (c), para efectuar las modificaciones originadas en la actualización de la denominación de las Dependencias, nombres y cargos acordes con la nueva estructura orgánica en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), establecidas en el Decreto número 1294 de 2021, el Decreto número 381 del 20 de marzo de 2023 y la Resolución número 00354 del 21 de febrero de 2022, incluidas sus modificaciones que sean aplicables.

Parágrafo 1°. Las modificaciones a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC que surjan en lo sucesivo para actualizar la denominación de las Dependencias, nombres y cargos que se presenten al interior de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), originadas en la ley, decretos y resoluciones o enmiendas OACI/LAR, se efectuarán automáticamente en el respectivo texto del RAC en la edición oficial publicada en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), sin que sea necesario la emisión de un nuevo acto administrativo (Resolución) para este fin.

Parágrafo 2°. Para cumplir con el principio de Publicidad establecido en los arts. 209 de la Constitución Política de Colombia y de similar manera en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la modificación deberá ser registrada en cada uno de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, con la palabra “Actualización por cambio en las Dependencias, nombres y cargos, con los datos de numeración, fecha y publicación de la ley, decreto, resolución o enmiendas OACI / LAR, que den origen al cambio.

Parágrafo 3°. Las actualizaciones en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC por cambios en las Dependencias, nombres y cargos al interior de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), conforme a RAC 11 Sección 11.015 párrafo (c), serán de la competencia del Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos, las cuales deberán ser necesariamente aprobadas por el Secretario de Autoridad Aeronáutica.

Parágrafo 4°. Incorpórese el contenido de la presente resolución al RAC 11 “Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de los RAC” como un “APÉNDICE 2” denominado “Modificación a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC por cambios en la denominación de las Dependencias, nombres y cargos en la estructura orgánica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil)”, como disposición normativa que permita la actualización automática en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, cada vez que se emita una ley, decreto, resolución o enmiendas OACI/LAR, que implique tal modificación.

Artículo 3°. Previa su publicación en el *Diario Oficial*, incorpórense las actualizaciones a que haya lugar, en la versión oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, publicada en la página web www.aerocivil.gov.co.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 5°. Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, que no hayan sido expresamente modificadas con el presente acto administrativo, continuarán vigentes conforme a su texto actual.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2024.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Sergio Paris Mendoza.

(C. F.).

Agencia Nacional de Tierras

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 202410302880636 DE 2024

(mayo 2)

por la cual se deroga la Resolución número 202410301771746 de 18 de enero de 2024 y se adoptan los procedimientos internos, se establecen las reglas para la convocatoria, postulación y criterios de priorización para la adjudicación de predios en el marco del programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos, de que trata la Parte 14, Título 6 Capítulo 9 del Decreto número 1071 de 2015.

El Director General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 numeral 6 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.6.9.9 parágrafo 3 del Decreto número 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece como fin esencial del Estado la promoción de la prosperidad general y la garantía de efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados.

Que, por su parte, el artículo 64 de la misma Carta, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, consagra el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección constitucional a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus específicas dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales, y su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Que el Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP contempla como uno de sus ejes fundamentales la Reforma Rural Integral (RRI), con el fin de contribuir a la transformación estructural del campo mediante la creación de condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, la integración entre lo urbano y lo rural y la garantía de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como a través del acceso a la tierra, la provisión bienes y servicios públicos para población rural, la soberanía alimentaria, la participación social y una mayor inclusión de las comunidades rurales en los aspectos políticos y económicos, un ordenamiento social y ambiental sostenible, y el reconocimiento de formas asociativas solidarias.

Que, como parte de las medidas tendientes a la transformación estructural de las condiciones de vida de la población rural, la RRI contempló la creación de un Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, desde el que se dispondrá de 3 millones de hectáreas dentro de los 12 años siguientes a su creación con el fin de lograr la democratización del acceso a la tierra en beneficio de las comunidades rurales más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017 creó el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral (FTRRI), como un fondo sin personería jurídica, conformado por la subcuenta de acceso para la población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales y la subcuenta de tierras para dotación a comunidades étnicas administrado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Que los predios ingresados a la subcuenta de acceso para población campesina del FTRRI, entre los que se encuentran los adquiridos de forma directa por la autoridad de tierras, están destinados a ser adjudicados a los sujetos de acceso a tierras a título gratuito y parcialmente gratuito definidos por los artículos 4° y 5° del mismo Decreto Ley 902 de 2017, sea que para ello se utilicen las reglas generales de selección y priorización que este mismo estatuto consagra bajo la figura de la “asignación de derechos”, o a través del uso de reglas específicas propias de los programas especiales de dotación de tierras que cree el gobierno nacional.

Que, por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, expedido mediante la Ley 2294 de 2023, consagra como uno de sus ejes transformadores el derecho humano a la alimentación, el cual apunta, según el artículo 3° ibídem, a que “*las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas*